

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2020-01567-00

Como quiera que el pagaré No. 05700323004378053 y la escritura pública No. 7857 del 31 de julio de 2010 escaneados como base del recaudo, - **los cuales deberán presentar una vez se abra el debate probatorio en original**-, el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **WILSON GERMAN CHARA FERNANDEZ y GLORIA INES MORENO ALMANZA**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5.187.964,38 por concepto del capital insoluto del pagare base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$989.131,70 por concepto del capital de las 15 cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las 15 cuotas liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, en la forma discriminada en el acápite de pretensiones de la demanda
5. Por los intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda correspondientes a las 15 cuotas dejadas de cancelar desde el 5 de octubre de 2019 hasta 5 de diciembre de 2020, por un valor de \$831.833,50.

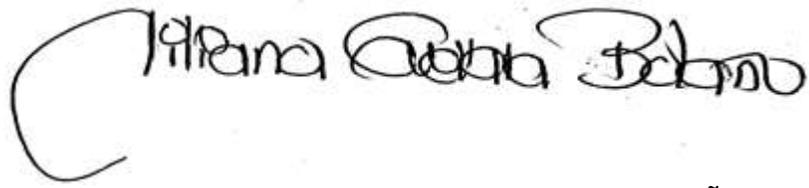
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- Decrétese el **embargo** del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40546374**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur de esta ciudad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

CUARTO.- RECONOCE a la doctora **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 011

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA